

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Plagio. Marco conceptual. Intencionalidad.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala K

**FECHA:** 19-2-2009

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en copia del original

**OTROS DATOS:** Torbey, Salid vs. Telecom Personal S.A.

### SUMARIO:

*“... se ha definido al plagio como el atentado contra lo que caracteriza la expresión particular y original que el autor ha dado a su pensamiento (Mayer, Claude "Le droit d'auteur et le cinéma, pág. 144). Consiste en dar por propio el trabajo ajeno desfigurado. Es tomar algo que es invención de otro, ya sea en el fondo o en la forma, o una situación, un desarrollo o una frase (conf. Satanowsky, Isidro, Derecho intelectual, T II, pág. 166; Villalba, Carlos, Los ilícitos en el derecho de autor, La Ley 1981-8-5)”.*

*“Siguiendo este concepto puede señalarse que existe plagio cuando: a) la obra conforme una imitación, es decir, algo más que una inspiración y menos que una copia servil; b) La parte imitada constituya fundamento original y novedoso de la creación que ha dado nacimiento al derecho de autor; c) Lo imitado no es la idea sino la línea argumental, la composición del plan o el desarrollo original dado a la acción (conf. Satanowsky, ob.cit. T II, pág. 203).*

*“... el dolo resulta ineludible para el plagio, es decir, el conocimiento de que existe otra obra anterior cuya parte original es apropiada. Por ello, los parecidos fortuitos o no intencionales excluyen el plagio”.*

*“De acuerdo a lo expuesto, y aceptando que el plagio es la copia deliberada, ya de una manera literal o desfigurada del trabajo original de otro, queda excluido por la falta de intencionalidad, o por la falta de coincidencia de lugares o de tiempo”.*

**COMENTARIO:** Si bien es cierto que en el plano penal el dolo es requisito indispensable para la comisión del delito de plagio, no parece posible admitir, al menos en el ámbito civil, las llamadas “coincidencias milagrosas”. Y como bien opinan Iribarne y Retondo, “quien utiliza indebidamente una obra ajena en una propia está plagiando y lo sabe”<sup>1</sup>. En el mismo sentido, el Tribunal Supremo español ha sentenciado que “... si bien es cierto que pueda surgir en dos o más personas distintas una misma idea [...], lo que no es concebible ni admisible que sea absoluta la

---

<sup>1</sup> IRIBARNE, Rodolfo Antonio y RETONDO, Hilda: “Plagio de obras intelectuales”. Los ilícitos civiles y penales en Derecho de Autor. Buenos Aires, 1981. p. 115.

*coincidencia de todos los demás pues de admitir tal tesis no sería posible jamás admitir la existencia de plagio con las consecuencias jurídicas derivadas del mismo”<sup>2</sup>. En todo caso, como lo ha apuntado la jurisprudencia estadounidense, en materia civil “no se necesita la intención de infringir para fallar que hay infracción de derechos de autor”<sup>3</sup>. © Ricardo Antequera Parilli, 2010.*

---

<sup>2</sup> Sentencia 1.771 del 28-5-1992.

<sup>3</sup> Corte de Distrito, D.M. Florida. Sentencia del 9-12-1993, en [www.loundy.com/CASES](http://www.loundy.com/CASES)